

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 18 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00459/2026**

VISTO: Lo solicitado por CAMANCHACA S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P N° 1.126 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 12 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 114/2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500274 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2.021 de 2013 y sus modificaciones que otorgó una licencia transable de pesca clase A a CAMANCHACA S.A.; las Resoluciones Exentas N° 2.962 y N° 3.053, de 2025, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

2.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

3.- Que, CAMANCHACA es titular de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **1.050 toneladas de Jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5.- Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

RESUELVO:

1.- Autorízase a CAMANCHACA S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, domiciliada en Recinto Portuario sin número, Iquique, Región de Tarapacá, correo electrónico para efectos de notificaciones rodrigo.ruminott@camanchaca.cl, la cesión de **1.050 toneladas de Jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería Jurel de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	DANIEL ROJAS CHACANA	699329	FERNANDA I
2	GUIDO ROJAS TAPIA	703788	VALENTINA
3	JONATHAN VELASQUEZ QUEZADA	702802	ANTONELA PAZ
4	MARCELO REYES REYES	701438	ANDREAS
5	MARCELO REYES REYES	705126	FRANCESCA
6	MARIO DELGADO MATELUNA	703243	RENATA
7	MARIO VELASQUEZ QUEZADA	700798	NIÑA XIMENA

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.962 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.050 toneladas de Jurel**, de lo asignado a CAMANCHACA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, que establece toneladas para titulares de Licencias Transables de Pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 710 Unidades Mínimas Divisibles, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería Jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Jurel XV-II regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	19.871,894	13.436	351 - 530; 1.951 - 15.205
Traspaso	1.050,000	710	1.951 - 2.660
Final 2026	18.821,894		
Coef. Traspasado	0,0070992		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

